Sello quarto, veinte mara
ravedis, año de mil seis
cientos y ocho.

Alta ciudad y me conuenga ficar onde a pertenesca
nando en ella Persona puesta por ella para su
Distribucion Enque cesa ficar que las dichas dos
arrobas y dies libras de nieue an produzido dende
ó dentro en dicho quartillo= Ofrezcan entre
dido a cuenta que para Superas en Vsfruto
Sartas de Bordo Cabra dentro ocho quartos y
medio sin perjuicio de mudño

Diue Vne petición de Miguel Cabezas Vez de
ciudad Enque hace abasto de nieue por el tiempo
de quatro años que empiezan de principio desde
di Henero de Setecientos y nueue con Calidad de
que los diez meses del Verano a de Vender cada libra de
nieue diez mrs y los Restantes que an de ser Henero
y Diciembre de cada vn año a dos quartos con la
circunstancia de que luego que se a Rematado se
an de entregar los Pozos que cierta ciudad tiene
en la Sierra de Espuña Corrientes para poder Vender
dha nieue y con las demas condiciones que en el dicho
Memorial referido abasto y lo acordado con dicho
Antonio Fuenbuena Vecino de Murcia. Por que les daua
por expresadas y Vistas dos cedulas de Su
todos Juntos y que desde luego ofrecia y
obligaua de dar fianças Conforme a Rl Pragmatica
seguridad y por la ciudad Vista a acordado admite